



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALIMENTACIÓN, S.A.

TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN.....	4
Artículo 1.- Finalidad.....	4
Artículo 2.- Ámbito de aplicación	4
Artículo 3.- Vigencia	4
Artículo 4.- Difusión.....	4
Artículo 5.- Interpretación	5
Artículo 6.- Modificación	5
TÍTULO II.- FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.....	5
Artículo 7.- Naturaleza de la junta general	5
Artículo 8.- Clases de junta general	5
Artículo 9.- Competencias de la junta.....	6
TÍTULO III.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL	7
Artículo 10.- Convocatoria de la junta general.....	7
Artículo 11.- Forma de convocatoria	7
Artículo 12.- Complemento de convocatoria.....	8
Artículo 13.- Derecho de información de los accionistas	8
Artículo 14.- Derechos de información documental	9
TÍTULO IV.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.....	10
Artículo 15.- Derecho de asistencia	10
Artículo 16.- Otros asistentes.....	10
Artículo 17.- Tarjetas de asistencia.....	11
Artículo 18.- Derecho de representación. Forma y medios de la delegación de voto	11
Artículo 19.- Derecho de representación. Contenido de la delegación de voto.....	12
TÍTULO V.- INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS	13
Artículo 20.- Lugar de celebración ,.....	13
Artículo 21.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local.....	13



TÍTULO VI.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL	14
Artículo 22.- Constitución de la junta general	14
Artículo 23.- Presidencia, secretaria y mesa	15
Artículo 24.- Funciones del presidente de la junta general	15
Artículo 25.- Lista de asistentes	16
Artículo 26.- Apertura de la sesión	17
Artículo 27.- Intervención de accionistas	18
Artículo 28.- Derecho de información durante la junta general	19
Artículo 29.- Suspensión	19
Artículo 30.- Prórroga	19
TÍTULO VII.- ADOPCIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS	20
Artículo 31.- Votación de los acuerdos	20
Artículo 32.- Emisión del voto a distancia	22
Artículo 33.- Adopción de acuerdos	23
Artículo 34.- Finalización de la junta general	23
Artículo 35.- Acta de la junta	23
Artículo 36.- Publicidad de los acuerdos	24
TÍTULO VIII. FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS	24
Artículo 37.- Foro electrónico de accionistas	24

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 512 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) obliga a las sociedades cotizadas a dotarse de un reglamento de junta general, en el que se regulen todas aquellas materias que atañen a ésta, con respeto a lo previsto en los estatutos sociales y en la Ley.

En cumplimiento de esta previsión, Distribución Internacional de Alimentación, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) adopta este reglamento de la junta general, que sistematiza y desarrolla las pautas de funcionamiento de este órgano social, con el objeto de que los accionistas puedan conocer la forma de ejercicio de sus derechos dentro de la junta general y, por tanto, de incentivar y facilitar su participación en la misma.

TÍTULO I.- INTRODUCCIÓN

Artículo 1.- Finalidad

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer y concretar las reglas operativas y de funcionamiento de la junta general de accionistas de la Sociedad, con sujeción en todo caso a lo previsto en la legislación vigente y en los estatutos sociales.
2. Sobre esta base, el reglamento busca promover y facilitar la participación efectiva de los accionistas en la junta general, prestando una especial atención al ejercicio de los derechos políticos que les corresponden, con el fin de contribuir a una formación transparente e informada de la voluntad social.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Este reglamento será de aplicación a todas las juntas generales de accionistas que celebre la Sociedad.

Artículo 3.- Vigencia

Este reglamento es aprobado por la junta general de accionistas, tiene vigencia indefinida y será de aplicación a partir de la fecha de admisión a cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad.

Artículo 4.- Difusión

Este reglamento, así como sus ulteriores modificaciones, serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, el texto vigente del reglamento estará en todo momento a disposición de accionistas e inversores en la página web de la Sociedad.



Artículo 5.- Interpretación

1. El presente reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones sobre gobierno corporativo de las sociedades cotizadas, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.
2. Las cuestiones que puedan suscitarse en relación con la aplicación e interpretación de este reglamento durante el desarrollo de la junta general serán resueltas por la mesa de la propia junta.

Artículo 6.- Modificación

1. El consejo de administración podrá proponer a la junta general de accionistas la modificación del presente reglamento cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo.
2. En el ejercicio de esta facultad, el consejo de administración procurará prestar especial atención a las propuestas o sugerencias de mejora que puedan formular los accionistas individualmente o, en su caso, a través de sus asociaciones.

TÍTULO II.- FUNCIÓN, CLASES Y COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza de la junta general

1. La junta general es el órgano supremo y soberano de la Sociedad, que agrupa a todos los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia, así como para ser informados de aquellos otros asuntos que considere oportuno el consejo de administración.
2. Los acuerdos de la junta general vinculan a todos los accionistas, incluyendo a los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto, así como a los administradores de la Sociedad, sin perjuicio en todo caso del derecho de impugnación que pudiera asistirles.

Artículo 8.- Clases de junta general

1. Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día (salvo que ello no sea legalmente exigible) y que la junta se haya constituido con la concurrencia del capital requerido.
3. Cualquier otra junta que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 9.- Competencias de la junta

1. La junta general será competente para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la Ley y los estatutos sociales reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, le sean sometidas por el consejo de administración o por los accionistas, en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.
2. En particular, la junta general decidirá sobre las siguientes cuestiones:
 - (a) Determinación del número de consejeros, dentro de los límites establecidos por los estatutos sociales.
 - (b) Nombramiento y separación de los consejeros, así como ratificación de los consejeros designados por cooptación.
 - (c) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
 - (d) Aprobación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, del informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros.
 - (e) Nombramiento y separación de los auditores de cuentas.
 - (f) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.
 - (g) Aumento y reducción del capital social, así como delegación en el consejo de administración de la facultad de aumentar el capital.
 - (h) Emisión de obligaciones y de otros valores negociables y delegación en el consejo de administración de la facultad de su emisión.
 - (i) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.
 - (j) Aprobación y modificación del reglamento de la junta general.
 - (k) Modificación de los estatutos sociales.
 - (l) Fusión, escisión, transformación, disolución y cesión global del activo y del pasivo de la Sociedad.
 - (m) Traslado del domicilio de la Sociedad al extranjero.
 - (n) La transformación la Sociedad en una compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.

- (o) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, cuando implique una modificación efectiva del objeto social.
- (p) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- (q) Cualquier otro asunto que el consejo de administración acuerde someter a su decisión.



TÍTULO III.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 10.- Convocatoria de la junta general

1. La junta general habrá de ser formalmente convocada por el consejo de administración, que podrá hacerlo siempre que lo considere necesario o conveniente para los intereses sociales.
2. No obstante, el consejo de administración deberá convocar necesariamente la junta general en los siguientes casos:
 - (a) en el supuesto de la junta general ordinaria previsto en el artículo 8.2 anterior, y
 - (b) cuando lo soliciten uno o varios accionistas que sean titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El consejo de administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud y, en su caso, cualquier otro que considere oportuno o conveniente.

Artículo 11.- Forma de la convocatoria

1. La junta general será convocada por el consejo de administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para la celebración de la reunión. La convocatoria será anunciada también mediante hecho relevante que será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. El consejo de administración podrá acordar igualmente que la convocatoria sea difundida mediante anuncios en medios de comunicación o de cualquier otra, con el fin de garantizar su máxima difusión.
2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la Ley según los casos y expresará el día, lugar y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.
3. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, se incorporará a la página web de la Sociedad toda la información que legalmente deba ponerse a disposición de los accionistas y aquella que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los

accionistas a la junta general y su participación en ella, incluyendo, al menos, la siguiente:

- (a) Los documentos relativos a la junta general exigidos por la Ley, con información sobre el orden del día, las propuestas detalladas de los acuerdos a adoptar que realice el consejo de administración, así como cualquier otra información relevante que puedan precisar los accionistas para emitir su voto.
- (b) En caso de que se proponga a la junta general un acuerdo de nombramiento, reelección o ratificación de consejero, información (i) sobre el perfil profesional y biográfico del consejero, (ii) la indicación de los otros consejos de administración a los que pertenezca, se trate o no de sociedades cotizadas, (iii) indicación de la categoría de consejero a la que pertenezca, según corresponda, señalándose, en el caso de consejeros dominicales, el accionista al que represente o con quien tenga vínculos, y, en su caso (iv) la fecha de su primer nombramiento como consejero de la Sociedad, así como de los posteriores, y las acciones de la Sociedad, u opciones sobre ellas, de las que sea titular.
- (c) Los cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas y, en particular, las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, con indicación de las direcciones de correo postal y electrónico a las que puedan dirigirse.
- (d) Los medios y procedimientos para conferir la representación en la junta general.
- (e) Los medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia en la junta general, incluidos en su caso los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos.
- (f) Cualquier información adicional que, a juicio del consejo de administración, contribuya a mejorar el conocimiento por los accionistas de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la junta general y de los asuntos a tratar en la misma.

Artículo 12. Complemento de convocatoria

1. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una junta general de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el orden del día.
2. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.
3. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Artículo 13. Derecho de información de los accionistas

1. La Sociedad procurará cumplir las obligaciones de información que le corresponden frente a los accionistas preferentemente a través de su página web, sin perjuicio del



derecho de los accionistas a solicitar la información en forma escrita, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general.
3. Durante la celebración de la junta general los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el consejo de administración facilitará esa información por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la junta general.
4. El consejo de administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por los estatutos sociales, este reglamento y la Ley, salvo en los casos en que hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales.
5. El consejo de administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario, a su vicesecretario o a cualquier otra persona que tenga por conveniente para que, cualquiera de ellos, en nombre y representación del consejo de administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Artículo 14. Derecho de información documental

1. En todos los supuestos en que la Ley así lo exija, se pondrán a disposición de los accionistas los informes y documentos que sea preceptivos, sin perjuicio de su difusión a través de la página web de la Sociedad.
2. En concreto, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general de accionistas, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los estatutos. Además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.
3. Cuando la junta general haya de proceder a la aprobación de las cuentas anuales, desde la publicación de la convocatoria cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, tanto individuales como, en su caso, consolidadas.

4. Igualmente, cuando la junta general tenga previsto adoptar un acuerdo de modificación de los estatutos sociales, los accionistas tendrán derecho desde la publicación de la convocatoria a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe escrito sobre la misma del consejo de administración o, en su caso, del o los accionistas autores de la propuesta, así a pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
5. El consejo de administración valorará la conveniencia de poner a disposición de los accionistas, con ocasión de la convocatoria de la junta general, cualquier información adicional que contribuya a mejorar el conocimiento por los accionistas de la forma de ejercitar sus derechos en relación con la junta general y de los asuntos a tratar en la misma, tales como guías para el accionista, etc.

TÍTULO IV.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Artículo 15.- Derecho de asistencia

1. Podrán asistir a la junta general todos los accionistas, con independencia del número de acciones de su titularidad.
2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener inscritas las acciones representativas de dicho capital en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta o de cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Artículo 16.- Otros asistentes

1. Los miembros del consejo de administración deberán asistir a las juntas generales. En todo caso, la inasistencia de cualquiera de ellos no impedirá la válida constitución de la junta.
2. Los directivos, gerentes, técnicos y demás personas que presten sus servicios en o para la Sociedad podrán ser autorizados por el presidente de la junta general para asistir a la misma.
3. Con el objeto de promover una mayor difusión del desarrollo de la junta general y de los acuerdos adoptados, el presidente podrá autorizar igualmente el acceso de medios de comunicación, de analistas financieros, de otros expertos y de las demás personas que, a su juicio, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. También podrán asistir a la junta general todas aquellas personas a quienes el presidente del consejo de administración haya cursado la oportuna invitación.
4. No obstante lo previsto en los dos párrafos precedentes, la junta general podrá revocar las autorizaciones para asistir cursadas por el presidente.



Artículo 17.- Tarjetas de asistencia

1. Las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear) podrán expedir las tarjetas de asistencia a la junta general a favor de sus respectivos accionistas depositantes. La Sociedad podrá igualmente facilitar dichas tarjetas, contra depósito de los documentos acreditativos de la titularidad de las acciones.
2. La Sociedad propondrá a dichas entidades el formato de la tarjeta de asistencia que deba expedirse a favor de los accionistas, procurando que las tarjetas emitidas por tales entidades sean uniformes e incorporen un código de barras u otro sistema que permita realizar su lectura electrónica para facilitar el cómputo informático de los asistentes a la reunión, así como la fórmula a la que deberá ajustarse tal documento para delegar la representación en la reunión a favor de otra persona, que deberá también prever el sentido del voto del representante para cada una de las propuestas de acuerdo formuladas por el consejo de administración para cada punto del orden del día, en caso de ausencia de instrucciones específicas del accionista representado. La tarjeta de asistencia podrá prever igualmente la identidad del representante a falta de designación expresa por el accionista representado.
3. La falta de tarjeta sólo podrá ser suplida mediante el correspondiente certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia.

Artículo 18.- Derecho de representación. Forma y medios de la delegación de voto

1. Los accionistas podrán participar en la junta general asistiendo personalmente o haciéndose representar por medio de otra persona, aunque no sea accionista.
2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 187 de la Ley de Sociedades de Capital para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.
3. La representación deberá conferirse por escrito, utilizando la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o mediante cualquier otra admitida en Derecho, o por medios de comunicación a distancia que garanticen adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado.
4. En caso de que la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
 - (a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia emitida por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista, o por cualquier otro medio escrito que, a juicio del consejo de administración en acuerdo previo adoptado al efecto, garantice adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado; o
 - (b) a través de medios de comunicación electrónica que garanticen debidamente la representación otorgada y la identidad del representante y representado. Será válida la representación conferida por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica

- legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de identificación del accionista que el consejo de administración autorice, mediante acuerdo previo adoptado al efecto, a la que se acompañará copia en formato electrónico de la tarjeta de asistencia y delegación.
5. La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro (24) horas del día inmediatamente anterior al de la celebración de la junta general en primera o segunda convocatoria, según corresponda. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada para la convocatoria en relación con la que no se cumpla el referido plazo.
 6. El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

Artículo 19.- Derecho de representación. Contenido de la delegación de voto.

1. En los supuestos en que los administradores, las entidades depositarias de las acciones o las encargadas del registro de anotaciones en cuenta soliciten la representación para sí o para otro, y en general siempre que una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas, se aplicará el régimen de la solicitud pública de representación del artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital.
2. En particular, los documentos que recojan las representaciones para la junta general deberán contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante de no impartirse instrucciones expresas. En este caso, se entenderá que la representación se pronuncia por el voto favorable a todas las propuestas de acuerdo formuladas por el consejo de administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Igualmente, salvo indicación contraria del accionista, la representación se extenderá a los asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, puedan someterse a votación en la junta, en cuyo caso el representante emitirá el voto en el sentido que considere más favorable para los intereses de la Sociedad y del representado. La misma regla se aplicará en relación con las propuestas que puedan someterse a decisión de la junta y que no hubiesen sido formuladas por el consejo de administración.
3. Los documentos que recojan las representaciones para la junta general deberán incluir igualmente la identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del presidente del consejo de administración, del consejero delegado, en su caso, o del secretario del consejo de administración, o de cualquier otro miembro del órgano de administración que, a este efecto, se determine con carácter especial en cada convocatoria.
4. Cuando los consejeros, o cualquier persona por cuenta o en interés de cualquiera de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el consejero que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto



de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital.

5. En caso de que el representante se encuentre incurso en una situación de conflicto de interés, y salvo indicación del representado, se entenderá que el representado ha designado, además, como representantes, solidaria y sucesivamente, al presidente de la junta general y, si éste estuviese en situación de conflicto de interés, al secretario de la junta general y, si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al vicesecretario del consejo de administración, en caso de haber sido nombrado.
6. La representación es siempre revocable. En todo caso, la asistencia personal a la junta general del accionista representado, ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia, tendrá valor de revocación de la representación otorgada, sea cual fuere la fecha de ésta.
7. El presidente de la junta general o, por su delegación, el secretario de la misma, está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la junta, resolviendo todas las dudas que puedan suscitarse a este respecto. En el ejercicio de esta función, se antepondrá en todo momento el derecho de participación de los accionistas en la junta general, por lo que se procurará considerar únicamente como inválidos o ineficaces los documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.

TÍTULO V.- INFRAESTRUCTURA Y MEDIOS

Artículo 20.- Lugar de celebración

La junta general se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, que podrá ser dentro del municipio en que la Sociedad tenga su domicilio social o en cualquier otro municipio de la provincia de Madrid. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

Artículo 21.- Infraestructura, medios y servicios de que dispondrá el local

1. Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la junta general, así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la junta general, se establecerán los sistemas de control de acceso y las medidas de vigilancia y protección que el consejo de administración considere adecuados.
2. El desarrollo íntegro de la junta general podrá ser objeto de transmisión o grabación audiovisual, total o parcial, si así lo determina su presidente. Los asistentes no podrán utilizar aparatos de fotografía, vídeo, grabación de imagen y/o sonido, o equipos similares en la sala en donde se desarrolle la junta general, salvo en la medida en que lo permita el presidente. En el acceso podrán establecerse mecanismos de control que faciliten el cumplimiento de esta previsión.
3. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la junta general, se facilitará a los asistentes el texto íntegro de las propuestas de acuerdo que haya formulado el consejo de administración para su sometimiento a la junta general en

relación con cada uno de los puntos del orden del día. Se exceptúan, en su caso, las propuestas que hayan sido formuladas inmediatamente antes de la celebración de la junta general y que, por esa razón, no puedan entregarse por escrito a los asistentes. Asimismo, también se pondrá a disposición de los asistentes copia de los informes de administradores y demás documentación que, por mandato legal o estatutario, hayan sido puestos a disposición de los accionistas en relación con dichas propuestas de acuerdo.

4. Si por cualquier motivo fuera necesario celebrar la reunión de la junta general en salas separadas, se dispondrán los medios audiovisuales que permitan la intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, su desarrollo en unidad de acto. En el supuesto de que las salas estuvieran localizadas en recintos diferentes, la reunión se entenderá celebrada en donde radique la mesa de la junta. Los asistentes a cualquiera de los lugares indicados se considerarán, en la medida en que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento y en los estatutos, como asistentes a la junta general.

TÍTULO VI.- DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 22.- Constitución de la junta general

1. La junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. De conformidad con el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital, si bien, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el presente párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta.
3. Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la junta general fuera necesario, de conformidad con la normativa legal o estatutaria aplicable, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara, o si se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, la junta general se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren para adoptar válidamente acuerdos la asistencia de dicho porcentaje del capital o de tales accionistas.



4. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la junta general no afectarán a la validez de su constitución.

Artículo 23.- Presidencia, secretaría y mesa

1. La mesa de la junta general, que se constituirá a la hora prevista para la celebración de la junta general, estará constituida por el presidente, por el secretario de la junta general y por los miembros del consejo de administración que asistan a la reunión.
2. La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración y, a falta de éste, por el vicepresidente que corresponda según su orden de prelación. En defecto de uno y otro, sin que hubieren conferido delegación, actuará de presidente el consejero asistente con mayor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad, el de mayor edad.
3. Actuará de secretario el que lo sea del consejo de administración, en su defecto actuará el vicesecretario si lo hubiere y, a falta de éste, el consejero asistente de menor antigüedad en el cargo, y en caso de igualdad, el de menor edad.
4. Si por cualquier causa durante la celebración de la junta general el presidente o el secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio de sus funciones procederá conforme a lo previsto en los apartados anteriores.
5. El presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

Artículo 24.- Funciones del presidente de la junta general

1. El presidente de la junta general, como responsable de la dirección de la reunión, dispondrá con carácter general de las más amplias facultades para el mejor desarrollo de la junta general y, entre ellas, las siguientes:
 - (a) abrir la sesión;
 - (b) declarar la junta general válidamente constituida;
 - (c) dirigirse a la junta general, si lo estima conveniente, para dar cuenta de la marcha, objetivos y proyectos de la Sociedad, y para explicar y defender las propuestas de acuerdo formuladas por el consejo de administración;
 - (d) ordenar el desarrollo de las intervenciones, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten, retirándolo o no concediéndolo cuando considere que un asunto está suficientemente debatido, no está en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión, o requiriéndoles para que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;
 - (e) dar la palabra a los consejeros o altos directivos que estime conveniente para que se dirijan a la junta general e informen de las principales materias cuya gestión tengan atribuida;
 - (f) aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día;

- (g) señalar el momento de proceder a las votaciones;
 - (h) organizar las votaciones y efectuar, con la asistencia del secretario, el cómputo de las mismas;
 - (i) proclamar el resultado de las votaciones y la aprobación de los acuerdos;
 - (j) resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión de la junta general acerca de las reglas establecidas en el presente reglamento;
 - (k) suspender temporalmente la junta general;
 - (l) clausurar y levantar la sesión,
 - (m) y, en general, ejercitar todas las facultades, incluyendo las de orden y disciplina, que sean convenientes para el adecuado desarrollo de la reunión.
2. El presidente, aun cuando se halle presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate al consejero que estime oportuno o al secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del presidente.

Artículo 25.- Lista de asistentes

1. El registro de accionistas presentes y representados concurrentes se efectuará por las personas designadas a tal efecto por el secretario, utilizando, en su caso, los medios técnicos que se consideren adecuados. En concreto, el registro podrá efectuarse a través de sistemas manuales o mediante sistemas de lectura óptica u otros medios técnicos que se consideren adecuados.
2. El proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará minutos antes de la hora prevista para el inicio de la junta general. Una vez finalizado dicho proceso y habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente para la válida constitución de la junta en primera o segunda convocatoria, se constituirá la mesa de la junta general y podrá comenzar el desarrollo de ésta.
3. En todo caso, una vez constituida válidamente la junta general, y al objeto de culminar la formación de la lista de asistentes, se admitirán las tarjetas de asistencia y delegaciones que se presenten con posterioridad, siempre que esta presentación tenga lugar antes del comienzo del turno de intervención de los accionistas. Los accionistas o sus representantes que presenten sus tarjetas después del comienzo del turno de intervención de los accionistas podrán asistir a la reunión, pero no serán incluidos en la lista de asistentes ni se considerarán por ello concurrentes a la junta.
4. La lista de asistentes incluirá como accionistas presentes a (i) los accionistas personas físicas que asistan personalmente (ii) los accionistas personas jurídicas que asistan representados por quienes tengan atribuida legalmente su representación (iii) la Sociedad, en relación con las acciones mantenidas en autocartera y a (iv) aquellos accionistas que hayan ejercitado el voto a distancia conforme a lo previsto en los estatutos sociales y en este Reglamento. La lista de asistentes incluirá igualmente a los accionistas que asistan por delegación.



5. En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representantes, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren.
6. Al final de la lista se indicará el número total de los accionistas presentes o representados, así como el importe de capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
7. La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.
8. La elaboración de la lista de asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten respecto de ésta es competencia del secretario de la junta general, que la ejercerá por delegación del presidente. El secretario contará con el auxilio de los medios y sistemas que resulten oportunos para la elaboración de la lista y, en su caso, para el cómputo de las votaciones.
9. En el acto de la junta general cualquier accionista con derecho de asistencia podrá verificar su inclusión en la lista de asistentes, sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la misma una vez que su presidente la haya declarado legalmente constituida, no estando obligada la mesa de la junta ni a leer la referida lista ni a facilitar copia de la misma durante su desarrollo.
10. La lista de asistentes se unirá al acta de la junta general.

Artículo 26.- Apertura de la sesión

1. Al iniciarse la sesión, el presidente, o por su delegación el secretario, hará públicos los datos provisionales sobre el número de accionistas con derecho a voto que asistan a la reunión (personalmente o por representación), con indicación del número de acciones que corresponde a unos y a otros, y su participación en el capital. Si así resulta, el presidente declarará válidamente constituida la junta, en primera o segunda convocatoria, según proceda, y determinará si ésta puede deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, si por el contrario, ha de limitarse a alguno de ellos.
2. Si se diere el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior, podrán leerse los datos antes señalados referidos al cierre provisional de la lista y el presidente podrá efectuar la declaración de válida constitución de la junta y determinación de los puntos del orden del día que puedan tratarse en base a los mencionados datos. Cerrada la lista de asistencia de forma definitiva antes de iniciarse el turno de intervención de los accionistas se procederá a la lectura de los datos que resulten definitivos según dicha lista, ratificándose por el presidente la declaración de válida constitución y la determinación de los puntos del orden del día que pueden tratarse. A todos los efectos los datos a considerar serán los definitivos.
3. Declarada la válida constitución de la junta, los accionistas concurrentes podrán formular reservas o protestas sobre la válida constitución, determinado el presidente el

- procedimiento para llevarlas a cabo, de manera que no interfiera en el normal desarrollo de la junta.
4. En caso de que proceda, el presidente advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le haya efectuado para que levante acta de la junta general.
 5. Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la junta general y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente o del secretario relativas al número de socios concurrentes y al capital presente.

Artículo 27.- Intervención de accionistas

1. Declarada la válida constitución de la junta, el presidente invitará a los accionistas que deseen intervenir en la junta general con el fin de solicitar informaciones o de realizar cualquier otra manifestación en relación con los puntos del orden del día para que lo hagan constar así, indicando, por medio de su tarjeta de asistencia o certificado correspondiente, sus datos de identidad y el número de acciones de que sean titulares o, en su caso, representen.
2. Una vez que la mesa de la junta disponga de la lista de accionistas que deseen intervenir, y tras la exposición por parte del presidente, o de las personas que éste designe a tal efecto, de los informes correspondientes sobre los puntos del orden del día, el presidente abrirá el turno de intervención de los accionistas. La intervención de los accionistas se producirá por el orden en que sean llamados al efecto por la mesa.
3. El presidente podrá disponer que las intervenciones se produzcan todas antes de iniciarse las votaciones, o en relación con cada uno de los puntos del orden del día y a medida que se vaya avanzando en la votación de los mismos.
4. Antes de iniciar su intervención, los accionistas o sus representantes que hubieren solicitado intervenir deberán identificarse manifestando su nombre, si actúan en nombre propio o de un accionista, debiendo en este caso proceder a su identificación, así como el número de acciones propias o representadas con que concurren a la junta.
5. Los accionistas podrán pedir aclaraciones o formular propuestas durante su intervención sobre cualquier extremo del orden del día, si el turno de intervención fuera único, o sobre el punto concreto del orden del día que en cada momento sea objeto de debate. Además, podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la junta puede deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.
6. Los accionistas que deseen que conste en acta el contenido de su intervención, el sentido de su voto y, en su caso, su oposición al acuerdo, habrán de solicitarlo expresamente. Si desean que su intervención conste de forma literal, deberán hacer entrega del texto íntegro de la misma al notario que levante acta de la sesión o, en su defecto, al secretario o al personal que asista a uno u otro.
7. El presidente responderá a las solicitudes de informaciones o de aclaraciones que puedan formular los accionistas directamente o a través de la persona que designe, bien



después de la intervención de cada accionista, bien después de la intervención de todos ellos, según considere más conveniente para el buen orden de la deliberación.

Artículo 28.- Derecho de información durante la junta general

1. Durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.
2. El consejo de administración estará obligado a facilitar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social. No procederá esta denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, una cuarta parte del capital social.
3. La información o aclaración solicitada será facilitada por el presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el consejero delegado, en su caso, los presidentes de las comisiones del consejo, el secretario, cualquier consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El presidente determinará en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones solicitadas, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la junta general es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.
4. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la junta general, el consejo de administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la junta general.

Artículo 29.- Suspensión

1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produjeran incidencias que afecten de modo sustancial al buen orden de la reunión o que transitoriamente impidan el normal desarrollo de la junta general, el presidente podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere adecuado o el traslado a local distinto de la convocatoria, con el fin de procurar el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.
2. En este caso, el presidente de la junta general podrá adoptar las medidas adicionales que considere oportunas para garantizar la seguridad de los presentes y evitar la reiteración de circunstancias que nuevamente puedan alterar el buen orden de la reunión.
3. Si, una vez reanudada la sesión, persistiera la situación que ha dado lugar a la suspensión, el presidente consultará con la mesa a fin de que la junta general acuerde la prórroga de la sesión para el día siguiente. En el caso de que el acuerdo sobre la prórroga, por cualquier motivo, no fuera adoptado, el presidente levantará inmediatamente la sesión.

Artículo 30.- Prórroga

1. A propuesta del presidente de la junta general o a solicitud de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital presente y representado en la junta

general, los asistentes podrán acordar la prórroga de sus sesiones durante uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la junta general es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

2. Una vez prorrogada la celebración de la junta general, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones, en su caso, el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley, en los estatutos sociales o en el presente reglamento para su válida constitución.
3. Solamente tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la junta general los accionistas incluidos en la lista de asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha lista de asistentes que se ausenten de las ulteriores sesiones no se deducirán y seguirán computándose a efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento de la mesa o, en su caso, del notario, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.

TÍTULO VII.- ADOPCIÓN, DOCUMENTACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

Artículo 31.- Votación de los acuerdos

1. Una vez que el asunto haya sido suficientemente debatido, a juicio del presidente, se someterá a votación. Corresponde al presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente, ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo previstas en el presente reglamento.
2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En relación con cada punto del orden del día, se someterán a votación en primer lugar las propuestas presentadas por el consejo de administración y, a continuación, las presentadas por otros proponentes, según el orden que a tal efecto fije el presidente. Si se hubieren formulado propuestas sobre asuntos sobre los que la junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el presidente decidirá el momento y el orden en que serán sometidas a votación.
3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Asimismo, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, el nombramiento o ratificación de consejeros, que deberá votarse de forma individual, o, en el caso de modificaciones de estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Esta regla no será de aplicación a las propuestas que se configuren como unitarias e indivisibles, como las relativas a la aprobación de un texto completo o refundido de los estatutos o de reglamento de la junta.
4. No obstante, si las circunstancias así lo aconsejan, el presidente podrá resolver que se sometan a votación conjuntamente las propuestas correspondientes a varios puntos del orden del día, en cuyo caso el resultado de la votación se entenderá individualmente reproducido para cada propuesta si ninguno de los asistentes hubiera expresado su



voluntad de modificar el sentido de su voto respecto de alguna de ellas. En caso contrario, se reflejarán en el acta las modificaciones de voto expresadas por cada uno de los asistentes y el resultado de la votación que corresponda a cada propuesta como consecuencia de las mismas.

5. Aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
6. No será necesario que el secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la junta, salvo cuando así lo solicite cualquier accionista o cuando el presidente lo considere conveniente, ya sea en relación con la propuesta en su totalidad o con una parte de ella. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
7. Salvo que el presidente acuerde un sistema alternativo, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:
 - (a) cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día o de propuestas realizadas o asumidas por el consejo de administración, se considerarán votos favorables los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos los votos correspondientes a:
 - (i) las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del secretario, del notario o del personal que les asista su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate;
 - (ii) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión de su voto o abstención al secretario, al notario o al personal que les asista, para su constancia en acta;
 - (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención mediante voto por correo o comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en el presente reglamento.
 - (b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos los votos correspondientes a:
 - (i) las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del secretario, del notario o del personal que les asista su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate;
 - (ii) las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor, en blanco o se abstienen, mediante la comunicación o expresión

de su voto o abstención al secretario, al notario o al personal que les asista, para su constancia en acta;

- (iii) las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención mediante voto por correo o comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en el presente reglamento
8. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el presidente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el secretario o el notario, si éste asistiere para levantar acta de la junta.
 9. Siempre que sea legalmente posible y, a juicio del consejo de administración, se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.

Artículo 32. Emisión del voto a distancia

1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día de cualquier Junta General mediante correspondencia postal o mediante comunicación electrónica, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto.
2. El voto mediante correspondencia postal se remitirá a la Sociedad por escrito, haciendo constar el sentido del voto, y cumpliendo las formalidades que determine el consejo de administración mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la Junta de que se trate.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto, según se determine mediante acuerdo y posterior comunicación en el anuncio de convocatoria de la junta de que se trate.
4. Para reputarse válido, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad con al menos veinticuatro horas de antelación a la fecha de celebración de la junta en primera convocatoria.
5. El consejo de administración podrá desarrollar y complementar la regulación sobre voto y delegación a distancia prevista en los estatutos y en el presente reglamento, estableciendo las instrucciones, medios, reglas y procedimientos que estime convenientes para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios de comunicación a distancia. Las reglas de desarrollo que



adopte el consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad.

6. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general de que se trate. En consecuencia, las eventuales delegaciones realizadas con anterioridad a la emisión de ese voto se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.
7. El voto emitido a través de medios de comunicación a distancia quedará sin efecto por la asistencia física a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, o por la enajenación de sus acciones de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria.

Artículo 33.- Adopción de acuerdos

1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la junta general, confiere derecho a un voto.
2. Los acuerdos de la junta se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos para los que la Ley de Sociedades de Capital o los estatutos sociales exijan una mayoría superior.

En particular, en los supuestos contemplados en el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

3. El presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan, en su caso, acerca del sentido de su voto.

Artículo 34.- Finalización de la junta general

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamada por el presidente su aprobación, en su caso, concluirá la junta general y el presidente la clausurará, levantando la sesión.

Artículo 35.- Acta de la junta

1. Los acuerdos de la junta general se consignarán en acta que se extenderá o transcribirá en el libro de actas. El acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta y no necesita ser aprobada. Cuando el acta de la junta no sea notarial, deberá ser aprobada por la junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente de la junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. El consejo de administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta, y estará obligado a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para su celebración lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno

por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta.

3. Las actas de la junta general deberán reflejar los asuntos debatidos, las votaciones practicadas y los acuerdos adoptados.

Artículo 36.- Publicidad de los acuerdos

1. Con independencia de las medidas de publicidad que legal o reglamentariamente sean exigibles en cada caso, los accionistas podrán conocer los acuerdos adoptados por la junta general a través de la página web de la Sociedad.
2. Cualquier accionista y las personas que, en su caso, hubieren asistido a la junta general en representación de accionistas, podrán obtener en cualquier momento certificación de los acuerdos adoptados y de las actas de la junta.
3. Los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción en el Registro Mercantil y serán objeto de publicación conforme a las disposiciones aplicables.
4. La Sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los organismos rectores de los mercados que procedan los acuerdos adoptados por la junta general, bien literalmente bien mediante un extracto de su contenido en el más breve plazo pos

TÍTULO VIII.- FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Artículo 37.- Foro electrónico de accionistas

1. En la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas.
2. En dicho Foro podrán publicarse, entre otras materias:
 - (a) propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria;
 - (b) solicitudes de adhesión a tales propuestas;
 - (c) iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley; y
 - (d) ofertas o peticiones de representación voluntaria.